

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 48 - Junio 16 de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-8187 DE 2011</b> <b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales.”</b>	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8188 DE 2011</b> <b>“Por medio del cual se unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.”</b>	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8189 DE 2011</b> <b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional.”</b>	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8190 DE 2011</b> <b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centros de Servicios Administrativos del territorio nacional.”</b>	<b>9</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8191 DE 2011</b> <b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.</b>	<b>13</b>

(Continúa)

<p>Editor Responsable <b>CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ</b> Secretario (E)</p>
--

<b>ACUERDO No. PSAA11-8192 DE 2011</b> <b>“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales del territorio nacional.”</b>	<b>16</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8193 DE 2011</b> <b>“Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios descentralizado de Ciudad Bolívar.”</b>	<b>19</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8194 DE 2011</b> <b>“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6864 de 2010, el cual adoptó unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá”.</b>	<b>21</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8195 DE 2011</b> <b>“Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7627 de 2010”</b>	<b>21</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8196 DE 2011</b> <b>“Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cabrera y Pandi, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor.”</b>	<b>22</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-8197 DE 2011</b> <b>“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 7584 de 2010 que reanudó las medida de descongestión adoptadas mediante Acuerdo PSAA10-6735 de 2010.”</b>	<b>23</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8187  
(Junio 16 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado I en cada uno de los Despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de Auxiliar Judicial Grado I tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los Magistrados titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Magistrados titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del Auxiliar Judicial a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28911 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8188**  
(Junio 16 de 2011)

“Por medio del cual se unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 17 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos Despachos de Magistrado de Descongestión con su correspondiente Auxiliar Judicial 1 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, cada uno de los cuales fallará un número no inferior a 20 procesos mensuales. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

Los magistrados creados tendrán los siguientes códigos de identificación: 500012204701 y 500012204702.

**PARÁGRAFO.-** Los dos Magistrados de Descongestión, creados en el presente Acuerdo, conformarán de manera conjunta en todas las oportunidades Sala de Decisión con cada uno de los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión o la disminución de los egresos mensuales de los Despachos a descongestionar que se presentaron durante el trimestre enero a marzo de 2011, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 17 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos cargos de Escribiente Nominado para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento cada uno de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de cada uno de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los cargos de Auxiliar Judicial 1 de Descongestión, la gestión será registrada por el Magistrado de Descongestión, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y antes del vencimiento de la medida.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

## TÍTULO II REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Redistribuir doscientos treinta y un (231) procesos en estado de fallo tramitados bajo el régimen procesal de la Ley 600 de 2000 por los Despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio para ser entregados en forma equitativa entre los tres Despachos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Redistribuir doscientos catorce (214) procesos en estado de fallo tramitados bajo el régimen procesal de la Ley 600 de 2000 de los Despachos Titulares a los Despachos de

Descongestión creados por el presente Acuerdo de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta, se encargará de coordinar la realización de los inventarios de los procesos en estado de fallo que se enviarán a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil y de los que se entregarán a los dos Despachos de Magistrado de Descongestión.

Para el efecto, cada uno de los Despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, objeto de descongestión, en una única vez seleccionará y entregará la cantidad de procesos que se encuentren para fallo según lo indicado en el Artículo Octavo y Noveno de este Acuerdo, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de acuerdo con lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta.

Para llevar a cabo la entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, la respectiva relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

**ARTÍCULO ONCE.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que entrega, otra para adjuntar al

paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la tercera para ser fijada en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO DOCE.-** Cada uno de los Despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, deberá fallar mensualmente al menos 14 procesos de los recibidos por redistribución de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, entre la fecha en que empiece a operar la medida y el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011).

**ARTÍCULO TRECE.-** Una vez fallado un proceso por un Despacho de la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil o por un Despacho de Descongestión del Tribunal Superior de Villavicencio creado por el presente Acuerdo, se devolverá al respectivo Despacho del Magistrado Titular de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, para que este proceda a las notificaciones y trámites posteriores.

**PARÁGRAFO.-** La devolución de procesos respectiva de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, será coordinada y verificada entre las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de Santander y de Meta.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El traslado de los expedientes para fallo desde la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio hacia

la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, será apoyado y realizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La devolución de los expedientes fallados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil, hacia la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, será apoyada y realizada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las medidas de creación de cargos de descongestión cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15211 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta hará el seguimiento a las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

### **ACUERDO No. PSAA11-8189** (Junio 16 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional.”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

### **ACUERDA**

### **TITULO I JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los siguiente Juzgados que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 6° y 7° Penales del Circuito de Barranquilla
- b. Juzgados 3° y 4° Penales del Circuito de Valledupar
- c. Juzgado 2° Penal del Circuito de Sincelejo
- d. Juzgado 7° Penal del Circuito de Ibagué
- e. Juzgado 4° Penal del Circuito de Palmira

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados, tendrán los siguientes códigos de identificación:

- a. Juzgado 6° Penal del Circuito de Barranquilla - 080013104506
- b. Juzgado 7° Penal del Circuito de Barranquilla - 080013104507
- c. Juzgado 3° Penal del Circuito de Valledupar - 200013104503
- d. Juzgado 4° Penal del Circuito de Valledupar - 200013104504
- e. Juzgado 2° Penal del Circuito de Sincelejo - 700013104502
- f. Juzgado 7° Penal del Circuito de Ibagué - 730013104507
- g. Juzgado 4° Penal del Circuito de Palmira - 765203104504

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y

tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares del respectivo Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 9° y 27° Penales del Circuito de Medellín
- b. Juzgado 49° Penal del Circuito de Bogotá
- c. Juzgado 2° Penal del Circuito de Cartagena
- d. Juzgado 2°, 3° y 4° Penales del Circuito de Montería
- e. Juzgado 1°, 3° y 4° Penales del Circuito de Pasto
- f. Juzgado 1° y 5° Penales del Circuito de Cúcuta
- g. Juzgado 1° Penal del Circuito de Chaparral
- h. Juzgado 1° Penal del Circuito de Lérica
- i. Juzgado 17° Penal del Circuito de Cali

- j. Juzgado 3° Penal del Circuito de Yopal
- k. Juzgado 2° Penal del Circuito de Tunja
- l. Juzgado 1° Penal del Circuito de Fusagasugá
- m. Juzgado 1° Penal del Circuito de Zipaquirá
- n. Juzgado 1° Penal del Circuito de Riohacha
- o. Juzgado 1° y 4° Penales del Circuito de Villavicencio
- p. Juzgado 1° Penal del Circuito de Ocaña
- q. Juzgado 1° Penal del Circuito de Sincelejo
- r. Juzgado 1° Penal del Circuito de Buga

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado y un (1) cargo de Escribiente al Juez Adjunto del Juzgado 27° Penal del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

### TITULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho, el respectivo Juez titular.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces ad-

juntos y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DOCE.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO TRECE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CATORCE.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO QUINCE.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 104311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- b. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- c. No. 56411 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- d. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- e. No. 19911 y 20011 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- f. No. 38811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- g. No. 11511 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto
- h. No. 18611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- i. No. 12811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- j. No. 13111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

- k. No. 17111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- l. No. 20011 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- m. No. 7011 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha
- n. No. 15711 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- o. No. 11511 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
- p. No. 18611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**ARTÍCULO DIECISEIS.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8190**  
(Junio 16 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Centros de Servicios Administrativos del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión, en el Circuito de San Andrés Islas, conformado por la siguiente planta de personal

- a. Un (1) Juez Penal del Circuito
- b. Un (1) Secretario de Circuito
- c. Un (1) Asistente Social Grado 18
- d. Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el artículo primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 880013187701.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tramitará un número no inferior a mil (1.000) solicitudes mensuales, por reparto.

El incumplimiento de las metas fijadas para el Juzgado de Descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II JUEZ ADJUNTO

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) de Juez Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y un (1) cargos de Asistente Jurídico Grado 19, adjuntos, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá.

El Juez adjunto, tendrá el siguiente código de identificación: 258993187501, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El cargo Juez adjunto tramitará un número no inferior a mil (1000) actuaciones mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los cargos de Asistente Jurídico tramitarán cada uno mensualmente un número no inferior a setecientas (700) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los

jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico grado 19, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá.

**PARÁGRAFO.** El cargo creado en el presente artículo tramitará mensualmente un número no inferior a quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

**PARÁGRAFO.** Los cargos creados en el presente artículo tramitarán cada uno mensualmente un número no inferior a quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

**PARÁGRAFO.** Los cargos creados en el presente artículo tramitarán cada uno mensualmente un

número no inferior a quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO ONCE.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó.

**PARÁGRAFO.** El cargo de Asistente Jurídico tramitará mensualmente un número no inferior setecientas (700) solicitudes y el cargo de Oficial Mayor tramitará mensualmente un número no inferior quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO DOCE.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19 y un (1) cargo de Sustanciador, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena.

**PARÁGRAFO.** El cargo de Asistente Jurídico tramitará mensualmente un número no inferior setecientas (700) solicitudes y el cargo de Oficial Mayor tramitará mensualmente un número no inferior quinientas (500) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO TRECE.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Asistente Jurídico Grado 19, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia.

**PARÁGRAFO.** El cargo de Asistente Jurídico tramitará mensualmente un número no inferior a setecientas (700) solicitudes, excepto tutelas y hábeas corpus.

**ARTÍCULO CATORCE.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Citador, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

#### TITULO IV

#### CARGOS EN LOS CENTROS DE SERVICIOS

**ARTÍCULO QUINCE.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, cuatro (4) cargos de Escribiente y un (1) cargo de Citador, en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) cargos de Escribiente y dos (2) cargos de Citador, en el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

#### TITULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince y Dieciséis del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la dis-

ponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Secretario, Sustanciador, Oficial Mayor, Asistente Jurídico Grado 19, Citador serán designados por el Juez titular, el Juez Adjunto y el Juez de Descongestión, según corresponda
3. Los cargos de los Centros de Servicios serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con el Acuerdo 781 de 2000.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO VEINTE.-** El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El Juez de Descongestión y el Juez Adjunto reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez de

Descongestión, el Juez Adjunto y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO VEINTITRES.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

- a. No. 55311 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.
- b. No. 15411 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- c. No. 102211 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- d. No. 30711 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- e. No. 19911 de junio 13 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- f. No. 9211 y 9511 de junio 13 y 15 de 2011, respectivamente, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- g. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- h. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- i. No. 104311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- j. No. 6611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8191**  
(Junio 16 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de

2011, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los siguiente Juzgados que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 1° Penal de Circuito Especializado de Antioquia
- b. Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Pereira

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados, tendrán el siguiente código de identificación:

- a. Juzgados 1° Penal de Circuito Especializado de Antioquia - 050003107503
- b. Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Pereira -660013107502

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará como mínimo 15 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los correspondientes Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Ibagué
- b. Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga
- c. Juzgado Penal de Circuito Especializado de Sincelejo
- d. Juzgados 1° y 2° Penales de Circuito Especializado de Pasto

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 20 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjuntos, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho, el respectivo Juez titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO ONCE.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRECE.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO CATORCE.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 104311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- b. No. 9311 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

- c. No. 13111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
- d. No. 23411 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
- e. No. 12711 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- f. No. 11511 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8192**  
(Junio 16 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales Municipales del territorio nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, adjuntos, en cada uno de los siguiente Juzgados que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 5° y 10° Penales Municipales de Barranquilla
- b. Juzgados 7° Penal Municipal de Cartagena
- c. Juzgado 1° Penal Municipal de Valledupar
- d. Juzgado 2° Penal Municipal de Montería
- e. Juzgado 3° Penal Municipal de Soacha
- f. Juzgados 5° y 8° Penales Municipales de Villavicencio

g. Juzgados 11° y 23° Penales Municipales de Cali

h. Juzgado 7° Penal Municipal de Santa Marta

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el presente Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

a. Juzgado 5° Penal Municipal de Barranquilla - 080014004505

b. Juzgado 10° Penal Municipal de Barranquilla - 080014004510

c. Juzgados 7° Penal Municipal de Cartagena - 130014004507

d. Juzgado 1° Penal Municipal de Valledupar - 200014004502

e. Juzgado 2° Penal Municipal de Montería - 230014004502

f. Juzgado 3° Penal Municipal de Soacha - 257544004503

g. Juzgado 5° Penal Municipal de Villavicencio - 500014004505

h. Juzgado 8° Penal Municipal de Villavicencio - 500014004508

i. Juzgado 11 Penal Municipal de Cali - 760014004711

j. Juzgado 23 Penal Municipal de Cali - 760014004723

k. Juzgado 7° Penal Municipal de Santa Marta - 470014004507

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

## TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

a. Juzgado 1° Penal Municipal de Popayán

b. Juzgado 6° Penal Municipal de Neiva

c. Juzgado 2° Penal Municipal de Santa Marta

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los de-

spachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

### TITULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y, Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces adjuntos serán designados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho titular, el respectivo Juez titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico

de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO ONCE.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TRECE.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

**ARTÍCULO CATORCE.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

- a. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- b. No. 8311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- c. No. 19811 y 20111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- d. No. 38811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- e. No. 56311 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- f. No. 15711 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- g. No. 17111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- h. No. 9611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- i. No. 31811 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

- j. No. 14311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8193**  
(Junio 16 de 2011)

“Por el cual se crean unos cargos en el Centro de Servicios descentralizado de Ciudad Bolívar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios descentralizado de Ciudad Bolívar, adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario grado 20

Dos (2) Profesionales Universitarios grado 11

Un (1) Técnico en Sistemas grado 10

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los requisitos de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán los siguientes:

a. Profesional Universitario grado 20: Título profesional en administrador de empresas, administración pública o ingeniero industrial.

Experiencia General: Tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional, certificada con posterioridad a la obtención de la tarjeta profesional, si esta reglamentada.

b. Profesionales Universitarios grado 11: Título Profesional en derecho.

Experiencia General: Tener mínimo dos (2) años de experiencia profesional, certificada con posterioridad a la obtención de la tarjeta profesional.

c. Técnico en Sistemas grado 10: Título de Técnico en Sistemas o Tecnólogo en Ingeniería de Sistemas.

Experiencia General: Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11211 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8194**

(Junio 16 de 2011)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6864 de 2010, el cual adoptó unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa en la sesión de enero 19 de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6864 de 2010, en el sentido de establecer los perfiles de los cargos así:

No.	Cargo	Grado	Perfil
1	Profesional Universitario	20	Profesional en Administración de Empresas o Ingeniería Industrial
1	Profesional Universitario	16	Profesional en Derecho
1	Profesional Universitario	11	Profesional en Archivística, bibliotecología, o profesionales que tengan experiencia demostrada mínimo de dos (2) años en organización de archivos
1	Técnico - Adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca	11	Técnico en Sistemas, Tecnólogo en Sistemas o Ingeniero de Sistemas
3	Oficiales Mayores de Circuito	Nominado	
1	Escribiente de Circuito	Nominado	
11	Asistentes Administrativos	5	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8195**  
(Junio 16 de 2011)

“Por el cual se adiciona un párrafo al Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7627 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en el Acuerdo No. PSAA08-5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar un Parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7627 de 2010"

"PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Juzgados reanudados en el Artículo Primero, adicional a los procesos asignados según Acuerdo 6768 de 2010, apoyarán a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán con el conocimiento de los procesos con solicitudes de redención de pena y beneficios de 72 horas".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8196**  
(Junio 16 de 2011)

"Por el cual se ubica, transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cabrera y Pandi, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, por motivos de fuerza mayor."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 85, numeral 24, de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8123 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que se ha producido una emergencia en los municipios de Cabrera y Pandi, producto de la ola invernal que azota el territorio nacional.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia a los habitantes de los municipios de Cabrera y Pandi.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente, durante el tiempo que permanezcan las actuales circunstancias en los municipios de Cabrera y Pandi, Circuito Judicial de Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, en el municipio de Fusagasugá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Promiscuos Municipales de Cabrera y Pandi seguirán conociendo de los procesos a su cargo y atenderán

la demanda de justicia de los municipios de Cabrera y Pandi, exclusivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Seccional Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la entrada en funcionamiento de estos despachos judiciales en su sede transitoria en el municipio de Fusagasugá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cabrera y Pandi en el municipio de Fusagasugá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8197**  
(Junio 16 de 2011)

“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 7584 de 2010 que reanudó las medida de descongestión adoptadas mediante Acuerdo PSAA10-6735 de 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo primero del Acuerdo 7584 de 2010, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

“A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Tumaco creado mediante el Acuerdo 6735 de 2010, conocerá de los procesos penales de los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Tumaco y Barbacoas”.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/AAC, IMSM